



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación para la Recuperación de Cultivos Agroindustriales Nativos "COREAGRO", domiciliada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1132 SFA/DOA/MAG, de 24 de octubre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 1160 SFA/DIPA, de 30 de octubre de 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación para la Recuperación de Cultivos Agroindustriales Nativos "COREAGRO", domiciliada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA CORPORACION PARA LA RECUPERACION DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES NATIVOS "COREAGRO"

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, SEDE Y PLAZO DE EXISTENCIA

ART. 1.- Constituyese la Corporación para la Recuperación de Cultivos Agroindustriales Nativos "COREAGRO", domiciliada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, por el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial del 11 de septiembre del año 2002 y por las demás leyes vigentes en el Ecuador.

ART. 2.- LA CORPORACION PARA LA RECUPERACION DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES NATIVOS, podrá usar indistintamente su nombre completo ó las siglas COREAGRO.



ART. 3.- Su sede está en la ciudad de Manta, Ciudadela Universitaria Manzana AO-11 y su ámbito de acción es el territorio del Ecuador, pudiendo establecer agencias en el exterior.

ART. 4.- El Plazo de Existencia de la COREAGRO será de 25 años y estará sujeta al artículo 596 del Código Civil ecuatoriano.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS

ART. 5.- La COREAGRO, tiene los siguientes objetivos:

- a) Representar e integrar a los productores y demás sectores involucrados en la recuperación y desarrollo de los cultivos nativos agroindustriales;
- b) Validar, adoptar y transferir a los socios y productores nuevas tecnologías sostenibles y sustentables relativas al desarrollo de los cultivos nativos agroindustriales;
- c) Promover fuentes de materia prima agroindustriales tales como: Higuerilla (*Ricinus communis*), Piñón (*Jatropha curcas*) Ajonjolí (*Sesamum indicum*), Almizclillo (*Abelmoschus moschatus*), y otros cultivos similares;
- d) Lograr que los productores de éstos cultivos tengan reconocimiento y sean considerados en los planes de desarrollo de los gobiernos;
- e) Participar en congresos, mesas de trabajo, consejos consultivos y todo tipo de eventos relacionados con los objetivos de la Corporación;
- f) Fomentar las relaciones de la Corporación con otras instituciones nacionales e internacionales;
- g) Recopilar y clasificar información técnica de cultivos y procesos vinculados a la actividad de la COREAGRO para que estén disponibles para los asociados;
- h) Desarrollar eventos de capacitación destinados a fortalecer los núcleos familiares agro productivos;
- i) Organizar programas educativos orientados a mejorar las capacidades socio-organizativas de las familias que se encuentren en los sectores donde tenga influencia la Corporación;
- j) Apoyar a los Artesanos, Pequeños Industriales, Microempresarios, Consejos Municipales, Concejos Provinciales, Juntas Parroquiales Urbanas y Rurales, en formación hacia la Competitividad, Competencias, Conectividad;
- k) Canalizar recursos económicos para establecer y fomentar las cadenas productivas de cultivos agroindustriales;
- l) Combatir la pobreza en los sectores de alta marginación social con la generación de fuentes de trabajo; y,
- m) Establecer alianzas estratégicas entre los productores, agroindustriales y exportadores.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Los socios pueden ser personas naturales, cualquiera que sea su actividad; o personas jurídicas, dedicadas a actividades relacionadas con los objetivos de la Corporación. Se establecen las siguientes clases de socios:

- a) **Socios fundadores**, aquellos que suscriben el Acta Constitutiva;
- b) **Socios activos**, los que gozan de plenitud de derechos, con un número indeterminado, siendo el mínimo aceptable el de 5 socios activos;
- c) **Socios pasivos**, los que por decisión voluntaria se retirarán;
- d) **Socios honorarios**, los que fueran aceptados como tales por la Asamblea General por haber prestado relevantes servicios a la Corporación; y,
- e) Las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas tendrán voz, voto y derecho a ser elegidos como miembros del Directorio .

ART. 7.- Requisitos para ser socio de la Corporación:

- a) Para ser miembros de la Corporación se requiere: ser mayor de edad; estar en goce de los derechos de ciudadanía; ser presentado por cinco (5) socios activos, de los cuales dos (2) deberán pertenecer al Directorio; y, ser aceptado por la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos,



- b) Presentar una solicitud por escrito, dirigida al Presidente del Directorio, donde se obliguen a cumplir el Estatuto y todas las disposiciones establecidas por la Corporación;
- c) El Presidente del Directorio, será quién lo presentará al Directorio y éste aprobará o negará la solicitud por la mayoría simple de sus miembros;
- d) Contribuir con la cuota que se establezca en Asamblea General; y,
- e) Como documento anexo se presentará un Currículum Vitae con foto actualizada y copia de cédula de identidad y título académico si lo tuviere.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Corporación;
- c) Participar en los eventos, proyectos y programas que la entidad promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Corporación en cualquier momento;
- e) Gozar de los beneficios que establezca la Corporación, y los que la Corporación pueda obtener de terceros a favor de sus asociados, siempre y cuando sean socios activos; y,
- f) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio proyectos, estudios y sugerencias.

ART. 9.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos determinados por los órganos directivos de la organización;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización;
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, convocadas de conformidad con el presente Estatuto;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General;
- e) Cumplir con las comisiones o cargos que le fueren asignados, salvo motivos de fuerza mayor, debidamente justificados ante la Asamblea General;
- f) Guardar la más estricta disciplina y discreción en las resoluciones y debates de la Corporación; y,
- g) Los demás que le impongan la ley y el Reglamento Interno.

ART. 10.- La calidad de socios se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Expulsión; y,
- c) Fallecimiento.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ART. 11.- Son organismos directivos de la Corporación:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y la integran todos los socios activos en goce de sus derechos. Sus resoluciones son obligatorias para todos sus miembros. El quórum legal será la mitad más uno de los socios.

ART. 13.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria, al no haber quórum a la hora señalada en esta convocatoria los socios quedan citados para una hora después de la primera convocatoria con el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria, esta resolución no surtirá efecto cuando sea cambio de directorio, para



lo cual el quórum será la mitad más uno de los socios activos presente y de no existir ese quórum la Asamblea se postergará para otra fecha y hasta cuando haya el quórum reglamentario.

ART. 14.- La convocatoria para Asamblea General deberá hacerla el Secretario, por disposición del Presidente, utilizando para ello algún medio de difusión disponible para el conocimiento de los miembros, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

ART. 15.- Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán anualmente en los meses de enero o febrero, en dicha ocasión el Directorio dará cuenta de su gestión y someterá a la aprobación de la misma: La memoria, el Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y recursos, e Informe de la Comisión Auditora de Cuentas del período.

ART. 16.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas, por el Directorio, cuando las circunstancias así lo requieran. Pudiendo ser también a pedido de las tres cuartas partes de sus miembros. En la convocatoria a sesión extraordinaria deberá constar el orden del día, el que no puede alterarse por ningún concepto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes, salvo disposición expresa para casos especiales.

ART. 17.- La Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente instalada en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad de los socios y que acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General y los puntos allí tratados; el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.

ART. 18.- Cuando corresponda renovar el Directorio, las elecciones se efectuarán en Asamblea Ordinaria.

ART. 19.- Es privativo de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y resoluciones;
- b) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio, conforme el reglamento de elecciones;
- c) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que estime necesario;
- d) Aprobar y reformar el reglamento interno de la Corporación;
- e) Aprobar todos los proyectos y programas de trabajo relacionados con las actividades de la organización;
- f) Aprobar y reformar el Estatuto de la Corporación con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios concurrentes. Este Estatuto no podrán ser reformados antes del primer año de vigencia, contado a partir de la fecha de aprobación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) Interpretar en primera y última instancia el Estatuto y reglamentos en caso de dudas;
- h) Autorizar la adquisición de los bienes de la Corporación;
- i) Examinar y juzgar las actuaciones del Directorio;
- j) Juzgar, en última instancia, la conducta de los asociados e imponer las sanciones correspondientes conforme el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- k) Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el presente Estatuto;
- l) Facultar al Directorio de la Corporación la celebración de contratos o contraer obligaciones de cualquier naturaleza; y,
- m) Conocer, aprobar o rechazar el informe económico del Directorio.

ART. 20.- Las sesiones de Asamblea General y de Directorio estarán presididas por el Presidente o quien legalmente lo reemplace.

DEL DIRECTORIO

ART. 21.- El Directorio es el organismo administrativo de la organización y estará conformado por:



- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Dos Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

ART. 22.- Para acceder a los cargos del Directorio se deberá tener una antigüedad de un año en la CORPORACION y para acceder a la Presidencia o a la Dirección Ejecutiva habrá que ejercer primero un mínimo de dos cargos en el Directorio.

ART. 23.- El Directorio será elegido por votación directa, o por medio de listas de candidatos, presentadas ante la Junta Directiva por (2) dos socios con derecho a voto, con (10) diez días hábiles de anticipación a la fecha de la elección. Para efectuar la oficialización de la lista de candidatos, quienes hayan sido propuestos a los diferentes cargos, deberán haber presentado su aceptación mediante comunicación formal.

ART. 24.- El Directorio, dentro de los (5) cinco días hábiles de recibida la petición, deberá notificar a los interesados lo que hubiera resuelto al respecto.

ART. 25.- En el supuesto caso de que se comprobare que cualquiera de los candidatos propuestos no reuniera las condiciones exigidas por el Estatuto, el Directorio otorgará un nuevo término de (3) tres días hábiles a los auspicantes para que procedan al reemplazo del o de los candidatos que hayan sido objetados.

ART. 26.- Los miembros del Directorio durarán (6) seis años en sus funciones.

ART. 27.- Los miembros del Directorio, podrán ser reelectos en el cargo, una sola vez, en forma consecutiva.

ART. 28.- El miembro de la COREAGRO que se proponga para integrar cualquier organismo público o privado relacionado con la actividad deberá seleccionarse con los mismos requisitos que los miembros que accedan a los cargos en el Directorio y será designado por la Junta Directiva en una reunión especial para tal fin.

ART. 29.- El Directorio será el encargado de hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y aplicar en su caso las sanciones correspondientes.

ART. 30.- El Directorio sesionará válidamente con el quórum formado con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo ser convocada por el Presidente, una vez al mes como mínimo. Los suplentes deberán concurrir a las sesiones e integrarán el quórum automáticamente en caso de ausencia de los titulares. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

ART. 31.- Los miembros del Directorio deberán cumplir con las tareas previstas en el Art. 33 los vocales con las tareas que se les asignen; en caso de incumplimiento se les aplicarán sanciones que pueden llegar hasta la suspensión.

ART. 32.- No podrán ser miembros ni vocales del Directorio:

- a) Quienes no sean socios de la Corporación;
- b) Los que estuvieren en mora con la Corporación por más de 3 meses;
- c) Los que se encuentren litigando contra la Corporación;
- d) Los que hubieren sido condenados por delitos; y,
- e) Los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria.

ART. 33.- Corresponde Directorio:

- a) Establecer la dirección de la Corporación, para cumplir los objetivos que se propone, a cuyo efecto dictará medidas y resoluciones que juzgue conveniente de acuerdo con este Estatuto;



- b) Ad-referéndum de la Asamblea podrá adquirir el dominio de bienes inmuebles, pudiendo venderlos, permutarlos o arrendarlos sin limitación de términos; construir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas; tomar dinero prestado con o sin garantías reales, de personas físicas y jurídicas, sin comprometer el patrimonio de la Corporación;
- c) Adquirir el dominio de bienes muebles, caucionarlos o arrendarlos, venderlos o permutarlos; aceptar, transferir y extinguir prendas; emitir, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés y cheques; abrir cuentas corrientes, celebrar contratos de locación de obra y de servicio; contratar seguros, etc., sin comprometer el patrimonio de la Corporación;
- d) Presentarse ante los Poderes Públicos, Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipales, Congreso Nacional, Función Judicial, Superintendencias, Organismos descentralizados o autónomos y demás Instituciones Particulares y Civiles, para realizar ante ellos todo género de peticiones y tramitaciones;
- e) Iniciar juicios ante cualquier jurisdicción y fuero; contestar demandas; constituir domicilio especial; transigir, cobrar y percibir; prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, remisión y quitas de deudas; conferir poderes especiales o generales con todas las facultades, aún cuando fueran de carácter especial de acuerdo con el Código Civil; otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos privados y efectuar todos los actos de administración que se relacionan directa o indirectamente con el objeto de la CORPORACION, la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa;
- f) Admitir o rechazar socios;
- g) Conferir las acreditaciones o credenciales a los Socios;
- h) Fijar un presupuesto anual de gastos;
- i) Convocar a los socios a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. En caso de que el pedido haya sido formulado por los socios se convocará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 15;
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria Anual sobre el estado y marcha de la Corporación, acompañada de un Inventario y un Balance del movimiento de los fondos y someter a la misma los proyectos que requieran su sanción; y,
- k) Acordar o convenir con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, actividades de la Corporación que signifiquen la promoción o acreditación de las nuevas tecnologías.

DEL PRESIDENTE

ART. 34.- El Presidente del Directorio, lo es también de la Corporación y es el Director del **Centro de Investigación y Capacitación**, durará seis años en sus funciones, en caso de ausencia total, parcial o de impedimento, le subrogará el primer vocal del Directorio.

ART. 35.- Corresponderá al Presidente:

- a) Representar al Corporación en todos sus actos;
- b) Presidir las reuniones del Directorio, dirimiendo con su voto en caso de empate;
- c) Convocar oportunamente a sesión del Directorio;
- d) Cumplir y hacer cumplirlas las resoluciones del Directorio en las Asambleas y las propuestas del Tribunal de Ética;
- e) Adoptar toda medida urgente y convocar al Directorio para darle cuenta de la misma;
- f) Dirigir, establecer y reglamentar los programas de capacitación.

ART. 36.- El Directorio será elegido por la

ART. 37.- Junta Directiva, durará seis años en sus funciones.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 38.- El Director Ejecutivo de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejercer las funciones administrativas, tales como: planificación, organización, dirección y control de las actividades operacionales de la Corporación, para el cumplimiento de los objetivos, metas y políticas que determinen la Junta Directiva, la Presidencia y el Estatuto;



- b) Elaborar conjuntamente con la Presidencia el presupuesto general y presentarlo para su aprobación al Directorio;
- c) Dirigir la administración financiera;
- d) Dirigir la administración de los recursos humanos;
- e) Emitir instructivos y normas para la eficiencia organizacional;
- f) Presentar el informe anual y los balances de situación del ejercicio financiero a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
- g) Coordinar con el Presidente la ejecución de los programas de operación e inversión;
- h) Coordinar con el Presidente los aspectos económicos y administrativos del Centro de Investigación y Capacitación;
- i) Designar conjuntamente con la Presidencia los Directores Seccionales, que faciliten la operación de locales de la CORPORACION lejanos a la Sede Principal;
- j) Ejercer la representación legal: judicial o extrajudicial de la Corporación;
- k) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio ;
- l) Presentar anualmente al Directorio los estados de situación de la Corporación;
- m) Ejercer las demás atribuciones que le compete según la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las que le asigne el Directorio;
- n) Tendrá también la función de Tesorero de la CORPORACION.

DEL SECRETARIO

ART. 39.- Será designado por la asamblea general de socios y gozará de las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar previa disposición de Presidencia, a sesiones de Asamblea General ordinarias, extraordinarias y de directorio, y, asistir en calidad de tal.
- b) Elaborar oficios y demás documentos que le competen o le disponga la Presidencia.
- c) Elaborar las actas de las sesiones de Asamblea General o de directorio, y hacer conocer las resoluciones a los socios o directivos.
- d) Asistir a las sesiones de Asamblea general o de directorio, solo con voz informativa.
- e) Las demás disposiciones que establezca el Reglamento Interno.

DEL TESORERO

ART. 40.- El Tesorero será una persona de reconocida solvencia moral y es nombrado por la Asamblea general y cumplirá con las siguientes funciones:

- f) El Tesorero es el responsable de los recursos económicos de la Corporación.
- g) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier ingreso que acreciente os fondos de la Corporación.
- h) Realizar las inversiones o pagos que ordene el presidente de acuerdo con el presupuesto.
- i) Formular el presupuesto anual, que deberá ser sometido y estudiado por el directorio.
- j) Depositar en un plazo no mayor a 24 horas los pagos correspondientes a: aportes, sanciones y demás ingresos de la Corporación

DEL SINDICO

ART. 41.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Corporación marche dentro de las causales legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Corporación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

ART. 42.- Colaborar obligatoriamente en las comisiones que sean designadas y cumplirán las funciones que les sean encomendadas de conformidad al reglamento interno.



DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 43.- La Comisión Auditora de Cuentas estará constituida por (3) tres miembros titulares elegidos por la Asamblea General Ordinaria que durarán (1) un año en sus funciones.

ART. 44.- La Comisión Auditora de Cuentas tendrá quórum para tomar cualquier resolución, con mayoría absoluta de sus miembros.-

ART. 45.- La Comisión Auditora de Cuentas informará respecto a los balances anuales, que la Junta Directiva deberá someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.

ART. 46.- Cada uno de los miembros de la Comisión Auditora de Cuentas, podrá revisar y controlar los libros de la CORPORACION y hacer arqueos de caja, cada vez que lo considere conveniente.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 47.- La violación e incumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Corporación, serán considerados, según la gravedad, en faltas leves o graves, y serán sancionados con las siguientes penas:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión de los derechos por un lapso no mayor de 30 días;
- c) Multas que no serán mayores al 10% del salario mínimo vital general, ni menores al 2% del mismo; y,
- d) Expulsión.

ART. 48.- En todo caso se concederá al inculpado el derecho de su defensa.

ART. 49.- Las sanciones de amonestación serán impuestas por el Directorio y las sanciones de suspensión y expulsión serán atribuciones de la Asamblea General.

ART. 50.- Las causas y procedimientos para la imposición de las sanciones anotadas en el Art. 37, se harán constar en el reglamento interno que para el efecto se dictará.

ART. 51.- Serán suspendidos los derechos como socios de la CORPORACION a quienes incumplan por más de tres cuotas sus obligaciones económicas, que se rehabilitarán una vez que el socio se ponga al día.

ART. 52.- Serán separados de la Corporación los socios que:

- a) Se encuentren litigando contra la Corporación;
- b) Que hubieren sido condenados por delitos; y,
- c) Que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ART. 53.- El Tribunal de Disciplina será el encargado de dirimir interpretaciones o analizar conductas en relación al presente Estatuto, y los conflictos que se susciten entre sus socios.

ART. 54.- El Tribunal de Disciplina juzgará los casos que le sean presentados en documento por escrito y firmado por el demandante. El tribunal resolverá en primera instancia y sus decisiones únicamente podrán ser apeladas ante la Junta Directiva en el plazo de (5) cinco días hábiles a partir de la notificación a las partes.

ART. 55.- El Tribunal de disciplina estará compuesto por tres (3) miembros elegidos por dos años por la asamblea Ordinaria de socios. Una vez elegidos, estos tendrán la facultad



de elegir Presidente y Secretario del Tribunal, los que duraran dos años en sus cargos, el Tribunal podrá asesorarse por un abogado externo si lo estimare conveniente.

CAPÍTULO VIII CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS

ART. 56.- Las causales para la pérdida de la calidad de Socios son las establecidas en el Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO IX DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA CORPORACION

ART. 57.- Constituyen bienes y fondos de la Corporación:

- a) Las cuotas de los socios fijadas por la Asamblea General Ordinaria;
- b) Las donaciones, legados y herencias;
- c) Subvenciones;
- d) Demás arbitrios que acuerden las Asambleas; y,
- e) Ingresos por rentas de los bienes muebles e inmuebles que adquiera, realización de cursos, evacuación de consultas, organización de Congresos y eventos, venta de publicaciones, certificaciones y cualquier otra derivada de sus actividades.

ART. 58.- El ejercicio financiero de la CORPORACION comenzará el primero de enero y terminara el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO X CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

ART. 59.- Las causales de disolución de la Corporación son:

- a) Voluntaria: La disolución voluntaria de la Corporación podrá ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria convocada por pedido de un 50% de los socios y siempre que dicha resolución se adopte por una mayoría de 2/3 de los votos de los socios de la Corporación; y,
- b) Por las causales establecidas en la Ley.

ART. 60.- Procedimiento de disolución y destino de los bienes: Si la Corporación se disolviese, El Directorio actuará como liquidador y una vez satisfecho el pasivo, entregará el remanente de los bienes dividido en partes iguales entre la Biblioteca de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manta (ULEAM) y la Biblioteca de la Universidad del Sur de Manabí (UNESUM).

ART. 61.- La disolución será comunicada al Ministerio de Agricultura.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ART. 62.- La Corporación no participará de actividades o manifestaciones políticas, religiosas o raciales, estando prohibida cualquier utilización o cesión de sus dependencias para la realización de actos de esa naturaleza.

ART. 63.- Está prohibido a los directivos de la Corporación utilizar el nombre de la entidad o el prestigio del cargo para el cual fueron elegidos, en manifestaciones políticas, raciales y religiosas.

ART. 64.- La Corporación tiene un emblema que puede ser utilizado por todos los socios, en forma de distintivo, de conformidad con la propia reglamentación.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS



UNICA: Una vez aprobado el presente Estatuto, el Presidente del Directorio convocarán a una Asamblea General, en treinta (30) días posteriores a la notificación, cuyo objetivo será la elección del Directorio Definitivo.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Álvarez Sánchez Fausto Enrique	091061625-9
2	Andrade Cabrera Jorge Antonio	130177031-7
3	Del Valle García Juan Isaías	130519403-5
4	Galarza Mendoza Luís Moisés	130560538-6
5	Anchundia Castro Plácido Ecuador	130560538-6

Art. 3.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **27 NOV. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA CORPORACION PARA LA RECUPERACION DE
CULTIVOS AGROINDUSTRIALES NATIVOS**

COREAGRO

Capítulo 1.- Denominación, sede y plazo de existencia.

Art. 1.- La Corporación para la recuperación de cultivos agroindustriales nativos, **COREAGRO**, es una asociación de carácter civil sin fines de lucro, que se rige por el presente estatuto, la constitución política del estado, por el título XXX libro 1 del código civil y por el decreto ejecutivo No. 3054 publicado en el registro oficial del 11 de septiembre del año 2002 y por las demás leyes vigentes en el Ecuador.

LA CORPORACION PARA LA RECUPERACION DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES NATIVOS, podrá usar indistintamente su nombre completo ó las siglas **COREAGRO**

Su sede está en la ciudad de Manta, Ciudadela Universitaria Manzana AO-11 y su ámbito de acción es el territorio del Ecuador, pudiendo establecer agencias en el exterior.

Art. 2.- El Plazo de Existencia de **COREAGRO** será de 25 años y estará sujeta al artículo 596 del código civil ecuatoriano.

Capítulo 2.- Objetivos y Fines Específicos.

Art. 3.- La **CORPORACION COREAGRO**, tiene los siguientes objetivos:

- a). Representar e integrar a los productores y demás sectores involucrados en la recuperación y desarrollo de los cultivos nativos agroindustriales.
- b). Validar, adoptar y transferir a los socios y productores nuevas tecnologías sostenibles y sustentables relativas al desarrollo de los cultivos nativos agroindustriales.
- c). Promover fuentes de materia prima agroindustriales tales como: Higuierilla (*Ricinnus communis*), Piñón (*Jatropha curcas*), Ajonjolí (*Sesamuro indicum*), Almizclillo (*Abelmoschus moschatus*), y otros cultivos similares.
- d). Lograr que los productores de éstos cultivos tengan reconocimiento y sean considerados en los planes de desarrollo de los gobiernos.
- e). Participar en congresos, mesas de trabajo, consejos consultivos y todo tipo de eventos relacionados con los objetivos de la Corporación.
- f). Fomentar las relaciones de la Corporación con otras instituciones nacionales e internacionales.
- g). Recopilar y clasificar información técnica de cultivos y procesos vinculados a la actividad de **COREAGRO** para que estén disponibles para los asociados.
- h). Desarrollar eventos de capacitación destinados a fortalecer los núcleos familiares agro productivos.
- i). Organizar programas educativos orientados a mejorar las capacidades socio-organizativas de las familias que se encuentren en los sectores donde tenga influencia la Corporación.
- j). Apoyar a los Artesanos, Pequeños Industriales, Microempresarios, Consejos Municipales, Concejos Provinciales, Juntas Parroquiales Urbanas y Rurales, en formación hacia la Competitividad, Competencias, Conectividad.

- k). Canalizar recursos económicos para establecer y fomentar las cadenas productivas de cultivos agroindustriales.
- l). Combatir la pobreza en los sectores de alta marginación social con la generación de fuentes de trabajo.
- ll). Establecer alianzas estratégicas entre los productores, agroindustriales y exportadores.

Capítulo 3.- De los Socios.

Art. 4.- Clases de Socios.

Los socios pueden ser personas naturales, cualquiera que sea su actividad; o personas jurídicas, dedicadas a actividades relacionadas con los objetivos de la Corporación. Se establecen las siguientes clases de socios:

- a. **Socios fundadores**, aquellos que suscriben el Acta Constitutiva
- b. **Socios activos**, los que gozan de plenitud de derechos, con un número indeterminado, siendo el mínimo aceptable el de 5 socios activos.
- c. **Socios pasivos**, los que por decisión voluntaria se retiraran.
- d. **Socios honorarios**, los que fueran aceptados como tales por la Asamblea General por haber prestado relevantes servicios a la Corporación.
- e. Las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas tendrán voz, voto y derecho a ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

Art. 5.- Requisitos para ser Socio de la Corporación:

- a) Para ser miembros de la Corporación se requiere: ser mayor de edad; estar en goce de los derechos de ciudadanía; ser presentado por cinco (5) socios activos, de los cuales dos (2) deberán pertenecer a la Junta Directiva; y, ser aceptado por la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos.
- b) Presentar una solicitud por escrito, dirigida al Presidente de la Junta Directiva, donde se obliguen a cumplir el Estatuto y todas las disposiciones establecidas por la Corporación.
- c) El Presidente de la Junta Directiva, será quién lo presentará a la Junta Directiva y ésta aprobará o negará la solicitud por la mayoría simple de sus miembros.
- d) Contribuir con la cuota que se establezca en Asamblea General.
- e) Como documento anexo se presentará un Currículum Vitae con foto actualizada y copia de cédula de identidad y título académico si lo tuviere.

Capítulo 4.- Derechos y Obligaciones de los Socios.

Art. 6.- Son derechos de los socios:

- a. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Corporación.
- c. Participar en los eventos, proyectos y programas que la entidad promueva
- d. Solicitar información de la gestión económica y social de la Corporación en cualquier momento,
- e. Gozar de los beneficios que establezca la Corporación, y los que la Corporación pueda obtener de terceros a favor de sus asociados, siempre y cuando sean socios activos.
- f. Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio proyectos, estudios y sugerencias.

Art. 7.- Son deberes de los socios:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos determinados por los órganos directivos de la organización
- b. Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización;
- c. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, convocadas de conformidad con el presente estatuto.
- d. Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General;
- e. Cumplir con las comisiones o cargos que le fueren asignados, salvo motivos de fuerza mayor, debidamente justificados ante la Asamblea General;
- f. Guardar la más estricta disciplina y discreción en las resoluciones y debates de la Corporación.
- g. Los demás que le impongan la ley y el reglamento interno.

Art. 8.- La calidad de socios se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria
- b. Expulsión
- c. Fallecimiento

Capítulo 5.- Estructura y Organización Interna.

Art. 9.- Son organismos directivos de la Corporación:

- a. La Asamblea General,
- b. La Junta Directiva, y
- c. Las Comisiones

Art. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y la integran todos los socios activos en goce de sus derechos. Sus resoluciones son obligatorias para todos sus miembros. El quórum legal será la mitad más uno de los socios.

Art. 11.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria, al no haber quórum a la hora señalada en esta convocatoria los socios quedan citados para una hora después de la primera convocatoria con el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria, esta resolución no surtirá efecto cuando sea cambio de directorio, para lo cual el quórum será la mitad más uno de los socios activos presente y de no existir ese quórum la Asamblea se postergara para otra fecha y hasta cuando haya el quórum reglamentario

Art. 12. – La convocatoria para Asamblea General deberá hacerla el Secretario, por disposición del Presidente, utilizando para ello algún medio de difusión disponible para el conocimiento de los miembros, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Art. 13. – Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán anualmente en los meses de enero o febrero, en dicha ocasión la Junta Directiva dará cuenta de su gestión y someterá a la aprobación de la misma: La memoria, el Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y recursos, e Informe de la Comisión Auditora de Cuentas del periodo. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas, por la Junta Directiva, cuando las circunstancias así lo requieran. Pudiendo ser también a pedido de

las tres cuartas partes de sus miembros. En la convocatoria a sesión extraordinaria deberá constar el orden del día, el que no puede alterarse por ningún concepto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes, salvo disposición expresa para casos especiales.

Art. 14.- La Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente instalada en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad de los socios y que acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General y los puntos allí tratados; el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.

Art. 15.- Cuando corresponda renovar la Junta Directiva, las elecciones se efectuarán en Asamblea Ordinaria.

Art. 16.- Es privativo de la Asamblea General:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones;
- b. Elegir y posesionar a los miembros de la Junta Directiva, conforme el reglamento de elecciones;
- c. Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que estime necesario;
- d. Aprobar y reformar el reglamento interno de la Corporación.
- e. Aprobar todos los proyectos y programas de trabajo relacionados con las actividades de la organización;
- f. Aprobar y reformar los estatutos de la Corporación con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios concurrentes. Estos estatutos no podrán ser reformados antes del primer año de vigencia, contado a partir de la fecha de aprobación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g. Interpretar en primera y última instancia los estatutos y reglamentos en caso de dudas;
- h. Autorizar la adquisición de los bienes de la Asociación;
- i. Examinar y juzgar las actuaciones de la Junta Directiva;
- j. Juzgar, en última instancia, la conducta de los asociados e imponer las sanciones correspondientes conforme el presente estatuto y reglamento,
- k. Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en estos estatutos;
- l. Facultar a la Junta Directiva de la Corporación la celebración de contratos o contraer obligaciones de cualquier naturaleza;
- m. Conocer, aprobar o rechazar el informe económico de la junta Directiva.

Art. 17. – Las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva estarán presididas por el Presidente o quien legalmente lo reemplace.

Art. 18. – La Junta Directiva es el organismo administrativo de la organización y estará conformado por:

- a. Presidente
- b. Director Ejecutivo-Tesorero *VICQ*
- c. Secretario
- d. 2 Vocales principales, con sus respectivos suplentes

Art. 19.- Para acceder a los cargos de la Junta Directiva se deberá tener una antigüedad de un año en la CORPORACION y para acceder a la Presidencia o a la Dirección Ejecutiva habrá que ejercer primero un mínimo de dos cargos en la Junta Directiva.

Art.20.- La Junta Directiva será elegida por votación directa, o por medio de listas de candidatos, presentadas ante la Junta Directiva por (2) dos socios con derecho a voto, con (10) diez días hábiles de anticipación a la fecha de la elección. Para efectuar la oficialización de la lista de candidatos, quienes hayan sido propuestos a los diferentes cargos, deberán haber presentado su aceptación mediante comunicación formal.

La Junta Directiva, dentro de los (5) cinco días hábiles de recibida la petición, deberá notificar a los interesados lo que hubiera resuelto al respecto.

En el supuesto caso de que se comprobare que cualquiera de los candidatos propuestos no reuniera las condiciones exigidas por los Estatutos, la Junta Directiva otorgará un nuevo término de (3) tres días hábiles a los auspiciantes para que procedan al reemplazo del o de los candidatos que hayan sido objetados.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva durarán (6) seis años en sus funciones.

Art.22.- Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser reelectos en el cargo, una sola vez, en forma consecutiva.-

Art.23.- El miembro de la CORPORACION que se proponga para integrar cualquier organismo público o privado relacionado con la actividad deberá seleccionarse con los mismos requisitos que los miembros que accedan a los cargos en la Junta Directiva y será designado por la Junta Directiva en una reunión especial para tal fin.

Art.24.- La Junta Directiva será la encargada de hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y aplicar en su caso las sanciones correspondientes.-

Art.25.- La Junta Directiva sesionará válidamente con el quórum formado con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo ser convocada por el Presidente, una vez al mes como mínimo. Los suplentes deberán concurrir a las sesiones e integrarán el quórum automáticamente en caso de ausencia de los titulares. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.-

Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con las tareas previstas en el Art. 27 y los vocales con las tareas que se les asignen; en caso de incumplimiento se les aplicarán sanciones que pueden llegar hasta la suspensión.

Art.26.- No podrán ser miembros ni vocales de la Junta Directiva

- a. Quines no sean socios de la CORPORACION
- b. Los que estuvieren en mora con la CORPORACION por mas de 3 meses
- c. Los que se encuentren litigando contra la CORPORACION.
- d. Los que hubieren sido condenados por delitos
- e. Los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria.

Art.27.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a. Establecer la dirección de la CORPORACION, para cumplir los objetivos que se propone, a cuyo efecto dictará medidas y resoluciones que juzgue conveniente de acuerdo con este Estatuto.
- b. Ad-referéndum de la Asamblea podrá adquirir el dominio de bienes inmuebles, pudiendo venderlos, permutarlos o arrendarlos sin limitación de términos; construir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas; tomar dinero prestado con o sin garantías reales, de personas físicas y jurídicas, sin comprometer el patrimonio de la CORPORACION.
- c. Adquirir el dominio de bienes muebles, caucionarlos o arrendarlos, venderlos o permutarlos; aceptar, transferir y extinguir prendas; emitir, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés y cheques; abrir cuentas corrientes, celebrar contratos de locación de obra y de servicio; contratar seguros, etc., sin comprometer el patrimonio de la CORPORACION.
- d. Presentarse ante los Poderes Públicos, Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipales, Congreso Nacional, Función Judicial, Superintendencias, Organismos descentralizados o autónomos y demás Instituciones Particulares y Civiles, para realizar ante ellos todo género de peticiones y tramitaciones.
- e. Iniciar juicios ante cualquier jurisdicción y fuero; contestar demandas; constituir domicilio especial; transigir, cobrar y percibir; prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, remisión y quitas de deudas; conferir poderes especiales o generales con todas las facultades, aún cuando fueran de carácter especial de acuerdo con el Código Civil; otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos privados y efectuar todos los actos de administración que se relacionan directa o indirectamente con el objeto de la CORPORACION, la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa.
- f. Admitir o rechazar socios.
- g. Conferir las acreditaciones o credenciales a los Socios.
- h. Fijar un presupuesto anual de gastos.
- i. Convocar a los socios a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. En caso de que el pedido haya sido formulado por los socios se convocará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 13.-
- j. Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria Anual sobre el estado y marcha de la COORPORACION, acompañada de un Inventario y un Balance del movimiento de los fondos y someter a la misma los proyectos que requieran su sanción.-
- k. Acordar o convenir con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, actividades de la CORPORACION que signifiquen la promoción o acreditación de las nuevas tecnologías.-

Art. 28.- El Presidente de la Junta Directiva , lo es también de la CORPORACION y es el Director del **Centro de Investigación y Capacitación**, durará seis años en sus funciones, en caso de ausencia total, parcial o de impedimento, le subrogará el primer vocal del la Junta Directiva.

Art.29.- Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva:

- a. Representar al CORPORACION en todos sus actos.

- b. Presidir las reuniones de la Junta Directiva, dirimiendo con su voto en caso de empate.
- c. Convocar oportunamente a sesión de la Junta Directiva.
- d. Cumplir y hacer cumplirlas las resoluciones de la Junta Directiva en las Asambleas y las propuestas del Tribunal de Ética.
- e. Adoptar toda medida urgente y convocar a la Junta Directiva para darle cuenta de la misma.
- f. Dirigir, establecer y reglamentar los programas de capacitación.

Art. 30- El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva, durará seis años en sus funciones.

Art. 31.- El Director Ejecutivo de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejercer las funciones administrativas, tales como: planificación, organización, dirección y control de las actividades operacionales de la Corporación, para el cumplimiento de los objetivos, metas y políticas que determinen la Junta Directiva, la Presidencia y los Estatutos.
- b) Elaborar conjuntamente con la Presidencia el presupuesto general y presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva.
- c) Dirigir la administración financiera.
- d) Dirigir la administración de los recursos humanos.
- e) Emitir instructivos y normas para la eficiencia organizacional.
- f) Presentar el informe anual y los balances de situación del ejercicio financiero a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- g) Coordinar con el Presidente la ejecución de los programas de operación e inversión.
- h) Coordinar con el Presidente los aspectos económicos y administrativos del Centro de Investigación y Capacitación.
- i) Designar conjuntamente con la Presidencia los Directores Seccionales, que faciliten la operación de locales de la CORPORACION lejanos a la Sede Principal.
- j) Ejercer la representación legal: judicial o extrajudicial de la CORPORACION.
- k) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- l) Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados de situación de la CORPORACION.
- m) Ejercer las demás atribuciones que le compete según la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y las que le asigne la Junta Directiva.
- n) Tendrá también la función de Tesorero de la CORPORACION.

Art.32.- El Secretario informará de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta Directiva, tomando nota de la discusión y de los votos de cada asunto: refrendará la firma del Presidente, redactará la correspondencia, llevará el Libro de Actas y el Libro de Registro de Socios. Citará a las sesiones convocadas por el Presidente.

Art.33.- La Comisión Auditora de Cuentas estará constituida por (3) tres miembros titulares elegidos por la Asamblea General Ordinaria que durarán (1) un año en sus funciones.-

Art.34.- La Comisión Auditora de Cuentas tendrá quórum para tomar cualquier resolución, con mayoría absoluta de sus miembros.-

Art.35.- La Comisión Auditora de Cuentas informará respecto a los balances anuales, que la Junta Directiva deberá someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.-

Art.36.- Cada uno de los miembros de la Comisión Auditora de Cuentas, podrá revisar y controlar los libros de la CORPORACION y hacer arqueos de caja, cada vez que lo considere conveniente.-

Capítulo 6.- Régimen Disciplinario.

Art.37.- La violación e incumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Corporación, serán considerados, según la gravedad, en faltas leves o graves, y serán sancionados con las siguientes penas:

- a. Amonestación verbal o escrita;
- b. Suspensión de los derechos por un lapso no mayor de 30 días;
- c. Multas que no serán mayores al 10% del salario mínimo vital general, ni menores al 2% del mismo;
- d. Expulsión

En todo caso se concederá al inculpado el derecho de su defensa.

Art. 38. – Las sanciones de amonestación serán impuestas por el Directorio y las sanciones de suspensión y expulsión serán atribuciones de la Asamblea General.

Art. 39. – Las causas y procedimientos para la imposición de las sanciones anotadas en el Art. 37, se harán constar en el reglamento interno que para el efecto se dictará.

Art.40.- Serán suspendidos los derechos como socios de la CORPORACION a quienes incumplan por más de tres cuotas sus obligaciones económicas, que se rehabilitarán una vez que el socio se ponga al día.

Art. 41.- Serán separados de la Corporación los socios que:

- a. Se encuentren litigando contra la CORPORACION
- b. Que hubieren sido condenados por delitos
- c. Que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria

Capítulo 7.- Régimen de Solución de Controversias.

Art.42.- El Tribunal de Disciplina será el encargado de dirimir interpretaciones o analizar conductas en relación al presente Estatuto, y los conflictos que se susciten entre sus socios.

Art.43.- El Tribunal de Disciplina juzgará los casos que le sean presentados en documento por escrito y firmado por el demandante. El tribunal resolverá en primera instancia y sus decisiones únicamente podrán ser apeladas ante la Junta Directiva en el plazo de (5) cinco días hábiles a partir de la notificación a las partes.

Art. 44.- El Tribunal de disciplina estará compuesto por tres (3) miembros elegidos por dos años por la asamblea Ordinaria de socios. Una vez elegidos, estos tendrán la facultad de elegir Presidente y Secretario del Tribunal, los que duraran dos años en sus cargos, el Tribunal podrá asesorarse por un abogado externo si lo estimare conveniente.

Capítulo 8.- Causales para la pérdida de calidad de Socios

Art.45.- Las causales para la pérdida de la calidad de Socios son las establecidas en el Régimen Disciplinario.

Capítulo 9.- Régimen Económico.

Art. 46.- El ejercicio financiero de la CORPORACION comenzara el Primero de Enero y terminara el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 47.- Los recursos de la CORPORACION estarán constituidos por:

- a. Cuotas de los socios fijadas por la Asamblea General Ordinaria.
- b. Donaciones, legados y herencias
- c. Subvenciones.
- d. Demás arbitrios que acuerden las Asambleas.
- e. Ingresos por rentas de los bienes muebles e inmuebles que adquiera, realización de cursos, evacuación de consultas, organización de Congresos y eventos, venta de publicaciones, certificaciones y cualquier otra derivada de sus actividades.

Capítulo10.- Causas para la disolución y procedimiento para la liquidación.-

Art.48.- Las causales de disolución de la CORPORACION son:

- a. Voluntaria: La disolución voluntaria de la CORPORACION podrá ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria convocada por pedido de un 50% de los socios y siempre que dicha resolución se adopte por una mayoría de 2/3 de los votos de los socios de la CORPORACION.
- b. Por las causales establecidas en la Ley

Art.49.- Procedimiento de disolución y destino de los bienes: Si la CORPORACION se disolviese, la Junta Directiva actuará como liquidador y una vez satisfecho el pasivo, entregará el remanente de los bienes dividido en partes iguales entre la Biblioteca de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manta (ULEAM) y la Biblioteca de la Universidad del Sur de Manabí (UNESUM).

La disolución será comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Capítulo 11.- Disposiciones Generales

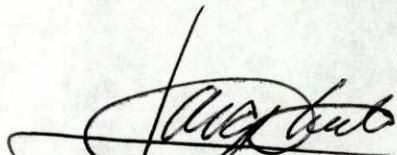
Art.50.- La CORPORACION no participará de actividades o manifestaciones políticas, religiosas o raciales, estando prohibida cualquier utilización o cesión de sus dependencias para la realización de actos de esa naturaleza.-

Art.51.- Está prohibido a los directivos de la CORPORACION utilizar el nombre de la entidad o el prestigio del cargo para el cual fueron elegidos, en manifestaciones políticas, raciales y religiosas.

Art.52.- La CORPORACION tiene un emblema que puede ser utilizado por todos los socios, en forma de distintivo, de conformidad con la propia reglamentación.

Capítulo 12.- Disposiciones Transitorias.

UNICA: Una vez aprobado el presente Estatuto, el Presidente de la Junta Directiva convocarán a una Asamblea General, en treinta (30) días posteriores a la notificación, cuyo objetivo será la elección del Directorio Definitivo.



Andrade Cabrera Jorge Antonio
PRESIDENTE PROVISIONAL



Del Valle García Juan Isaías
SECRETARIO PROVISIONAL

CERTIFICO: Que los Estatutos de la Corporación para la Recuperación de Cultivos Agroindustriales Nativos, fueron conocidos, discutidos, y aprobados en 3 sesiones celebradas los días 16,18 y 25 de Agosto del 2006, en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador.

Lo certifico:



Del Valle García Juan Isaías
SECRETARIO PROVISIONAL